



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de julio de dos mil dieciséis,-----
Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00398/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fecha siete de junio del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en: "1.- EN QUE HORARIOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NOMBRES: JORGE DOTOR, GABRIELA MARTINEZ HUERTA, MONSERRAT SAENZ GÓMEZ, YURI HERNÁNDEZ, VERÓNICA GAYTAN, ELSA MONSERRAT IZQUIERDO, ROSALBA GISELA GUIADARRAMA, DANIELA GONZÁLEZ HERRERA, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PRESTAN SUS SERVICIOS, QUIERO SABER SI CUBREN TODA SU JORNADA LABORAL. 2.- CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS SERVIDORES EN CUESTIÓN, Y EN BASE A ESO QUE NIVEL DE ESTUDIOS TIENEN 3.- POR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTAN AUSENCIAS FRECUENTES DURANTE SUS JORNADAS DE TRABAJO, PROPIAMENTE EN EL PERÍODO 1 DE ENERO AL 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. 4.- SE SOLICITA COPIA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O EN SU CASO COMISIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES EN COMENTO DEL PERÍODO EN CUESTIÓN. 5.- TIENE CONOCIMIENTO EL ÓRGANO DE CONTROL DE ESTAS COMISIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO ME GUSTARÍA SABER EL PORQUÉ 6.- EN BASE A QUE NORMA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA DIRECCIÓN GENERAL SOLICITAN PERMISOS, LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE SUS JORNADAS LABORALES, Y EL POR QUE SI ALGUNOS DE ELLOS NO TIENEN LA ANTIGÜEDAD MINIMA DE SEIS MESES SE LES OTORGAN 7.- SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTUDIAN Y ESA SEA LA CAUSA DE LAS LICENCIAS, SOLICITO COPIA DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE EN QUE INSTITUCIÓN, DIAS Y HORARIOS ESTUDIAN. 8.- QUIERO SABER SI DE NO PODER JUSTIFICAR SUS AUSENCIAS LABORALES EN SUS TALONARIOS APARECE EL DESCUENTO 5.-" (sic).-----
SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.-----
TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00398/SE/IP/2016.-----
CUARTO.- Que en el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53,





Gobierno del Estado de México



ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio SE/UT/00196/2016, de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis se les requirió la citada información al Lic. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación y Evaluación y Evaluación y Servidor Público Habilitado de dicha área de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México:

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MEXICO



GRANDE



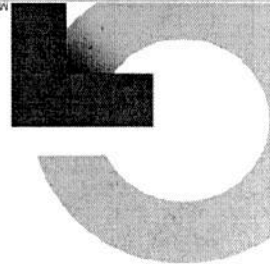
Oficio No. SE/UT/0196/2016 Expediente: 000398/SE/1P/2016 Toluca de Lerdo, México a ocho de junio de dos mil dieciséis

LICENCIADO EDGAR MARTINEZ NOVOA DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de informador del día siete de junio del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan "1.- EN QUE HORARIOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NOMBRES: JORGE DOTOR, GABRIELA MARTINEZ HUERTA, MONSERRAT SAENZ GOMEZ, YURI HERNANDEZ, VERONICA GONZALEZ HERRERA, ADRICHTOS A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS SERVIDORES EN CUESTION, Y EN BASE A ESO QUE NIVEL DE ESTUDIOS TIENEN 3.- POR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS PRESENTAN AUSENCIAS FRECUENTES DURANTE SUS JORNADAS DE TRABAJO, PROPICIANTE EN EL PERIODO 1 DE ENERO AL 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. 4.- SE SOLICITA COPIA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O EN SU CASO COMISION DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES EN COMENTO DEL PERIODO EN CUESTION. 5.- TIENE CONOCIMIENTO EL ORGANISMO DE CONTROL DE ESTAS COMISIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO ME GUSTARIA SABER EL PORQUE 6.- EN BASE A QUE NOMIA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESA DIRECCION GENERAL SOLICITAN PERMISOS, LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE SUS JORNADAS LABORALES, Y EL POR OTORGAN 7.- SI LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTUDIAN Y ESA SEA LA CAUSA DE LAS QUE SI ALGUNOS DE ELLOS NO TIENEN LA ANTIQUEDAD MINIMA DE SEIS MESES SE LES OTORGAN 8.- QUIERO SABER SI DE NO PODER JUSTIFICAR SUS AUSENCIAS LABORALES EN SUS TALLONARIOS APARECE EL DESCUENTO 9.-" (sic).

Página 2 de 17 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333 E-mail: educacion@taipem.org.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16**

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

GRANDE



-2-

Oficio No. SE/UT/0196/2016

encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Página 3 de 17
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELEFANTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@taipeim.org.mx



Gobierno del Estado de México



ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

QUINTO.- Que mediante oficio 20531000/1384/2016 de fecha primero de julio del año en curso, el Lic. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación Programación y Evaluación y Servidor Público Habilitado de dicha área de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.



Gobierno del Estado de México



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Toluca de Lerdo, México, a 01 de julio de 2016 20531000/1384/2016

Ciudadano Gerardo Alcantara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia

En atención a su oficio SE/UT/0006/2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00398/ST/17/2016, de SAIMEX relativa a:

A).- EN QUE HORARIOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NOMBRES: JORGE ROSALBA GISELA GUADARRAMA, DANIELA GONZÁLEZ HERRERA, HERNÁNDEZ VERÓNICA GAYTÁN, ELSA MONSERRAT IZQUIERDO, DÍAZ GABRIELA MARTÍNEZ HERRERA, MONSERRAT SAENZ GÓMEZ, Y DÍAZ ROSALBA GISELA GUADARRAMA, DANIELA GONZÁLEZ HERRERA, HERNÁNDEZ VERÓNICA GAYTÁN, ELSA MONSERRAT IZQUIERDO, PRESTAN SUS SERVICIOS, QUIERO SABER SI CUERREN TODA SU JORNADA LABORAL. 2.- CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS SERVIDORES EN CUESTIÓN, Y EN BASE A ESO QUE NIVEL DE ESTUDIOS TIENEN. 3.- POR QUÉ LOS SERVIDORES MENCIONADOS PRESENTAN ASISTENCIAS FRECUENTES DURANTE SUS JORNADAS DE TRABAJO, PROPORCIAMENTE EN EL PERÍODO 1 DE ENERO AL 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. 4.- SE SOLICITA COPIA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O EN SU CASO COMISIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES EN CUESTIÓN DEL PERÍODO EN CUESTIÓN. 5.- TIENE CONOCIMIENTO EL ÓRGANO DE CONTROL DE ESTAS COMISIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO ME GUSTARÍA SABER EL PORQUÉ. 6.- EN BASE A QUE NORMA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA DIRECCIÓN GENERAL SOLICITAN PERMISOS, LICENCIAS PARA ALSEÑARSE DE SUS JORNADAS LABORALES, Y EL PORQUÉ SI ALGUNOS DE ELLOS NO TIENEN LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS MESES SE LES OTORGAN? - SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTUDIAN Y ESA SEA LA CAUSA DE LAS LICENCIAS, SOLICITO COPIA DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE EN QUE INSTALACIÓN, DÍAS Y HORARIOS ESTUDIAN, R. QUE RECORRAR SI DE NO PODER JUSTIFICAR SUS AUSENCIAS LABORALES EN SUS TALENARIOS APARECE EL DESCUENTO, 666



Atención de Solicitudes de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 4 de 17

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333

E- mail: educacion@italpem.org.mx



Gobierno del Estado de México



ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



Gobierno del Estado de México



ENGRANDE

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Al respecto se informa y anexa la información, consistente en:

Lista de asistencia de los C.C. JORGE DOTOR, GABRIELA MARTINEZ HUERTA, MONSERRAT SAENZ GÓMEZ, YURI HERNÁNDEZ, VERÓNICA GAVTAN, ELSA MONSERRAT IZQUIERDO, ROSALBA GISELA GONZÁLEZ HERRERA, se anexa copia digitalizada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del comité de información con carácter de confidencial la relativa a:

Del documento denominado "Lista de Asistencia" de los C. C. JORGE DOTOR, GABRIELA MARTINEZ HUERTA, MONSERRAT SAENZ GÓMEZ, YURI HERNÁNDEZ, VERÓNICA GAVTAN, ELSA MONSERRAT IZQUIERDO, ROSALBA GISELA, GUIADARRAMA, DANIELA GONZÁLEZ HERRERA.

CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...) IX Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable;

Por otra parte el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIII.- Información privada: la contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; (...)"

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces TAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

Página 5 de 17
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@itajpem.org.mx





Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16



Gobierno del Estado de México

engrande



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...) II. Características físicas; (...)"

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...) A.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad....

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviar un cordial saludo.

ATENCIÓN

LIC. EDGAR MARTÍNEZ NOVA DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Cep. Lic. Roberto García Maldonado, Secretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia

Archivo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Atención de Solicitudes de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 17

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333

E-mail: educacion@taipem.org.mx



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16**

SEXTO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, de los siguientes documentos: Listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y a la Dirección de Programación y Evaluación. Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas. La siguiente información: Firmas, claves de servidor público y claves de ISSEMYM que aparecen en las listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Dirección de Programación y Evaluación. Fotografía de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas que se encuentra en su título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

SEPTIMO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Novena Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el trece de junio del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 00398/SE/IP/. III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)", "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)";

VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable";

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan";

VIII.- Que adicionalmente es importante señalar la definición de Titular que da el artículo 4 fracción XXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por... XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento";

IX.- Que en ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial";

X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

XII.- Que en ese sentido, la fotografía es un dato personal confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.-----

XIII.- Que aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño de un servidor público, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.-----

XVI.- Que por lo tanto, se sostienen que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, pero no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, dado que se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento, en esa testura, la fotografía de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas, que se encuentra en su título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación debe considerarse como un dato personal de carácter confidencial.-----

XV.- Que en otro orden de ideas, también las firmas de los servidores públicos, asentadas en las listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y a la Dirección de Información y Evaluación, Programación y Evaluación y a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y a la Dirección de Información y Evaluación, constituyen datos personales, porque hacen identificables a su titular, en términos del citado precepto legal.-----

XIX.- Que así mismo, cabe señalar, que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: "Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."

Lined area for text entry with horizontal dashed lines.





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

Fecha de clasificación: [Redacted]
Unidad Administrativa: Dirección General de
Clasificación y Datos Personales
Razones: [Redacted]
Período de reserva: [Redacted]
Fundamento Legal: [Redacted]
Estrategia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Exención del punto de reserva
Aplicación del punto de reserva
Código del
Fundamento Legal
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor público:

DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.

OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05 PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

1. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que certifique la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido.

En respuesta a la solicitud de acceso la COFAA IPN entregó al recurrente la siguiente información:

1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señalo lo siguiente:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

Página 11 de 17
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264533
E-mail: educacion@itaipem.org.mx





Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE Gente que Trabaja y Logra



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que atañen a su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas, este, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realiza en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podrá considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros de día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica", no fue emitida en virtud de un acto de autoridad, esta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue pasada a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue pasada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otros entes competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acusos de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificación que de la firma realizó la COFFA-IPN, procederá instruir a dicho organismo descentralizado para que elabora una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros de día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podrá omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

XX.- Que derivado de lo anterior, es importante señalar que cuando los servidores públicos estamparon su firma en las listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y a la Dirección de Programación y Evaluación, no emitieron un acto de autoridad, cuyo efecto repercutiera en terceros, motivo por el cual, dichas firmas no podrían considerarse públicas, y en cambio, si deben considerarse datos personales, ya que es información de índole privada que hace identificable a una persona y por tanto es confidencial, en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XXI.- Que por otro lado, como lo señala el L.A.P. Edgar Martínez Novoa Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, también la clave de servidor público, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentran en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citada clave, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.

XXII.- Que en este orden de ideas la clave de servidor público, debe considerarse como información confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, la cual es utilizada como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada, es decir, a través de ella se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentran en las bases de datos del Gobierno del Estado de México, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer dicha clave, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y como en este asunto en particular, no existe esa autorización expresa, el dar a conocerlas puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas.

XXIII.- Que por otro lado, es importante señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social tal y como lo establece el artículo 39 de la





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos "ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado. Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto."

XXIV.- Que ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) brindar dichos servicios. "ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento de del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios." XXV.- Que por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece que a los derechohabientes se les expedirá un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les correspondan. "ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación". XXVI.- Que bajo este orden de ideas, la clave ISSEMYM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible. XXVII.- Que de tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. XXVIII.- Que en suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas. XIX.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos que se expresan en la presente acta, en atención en lo estipulado





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: Listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y a la Dirección de la Comunicación de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas. La siguiente información: Firmas, claves de servidor público y claves de ISSSEMYM que aparecen en las listas de asistencia de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Dirección de Programación y Evaluación. Fotografía de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas que se encuentra en su título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

RESUELVE

-PRIMERO- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: las listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y a la Dirección de Programación y Evaluación y el título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emitase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de "Listas de asistencia de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Dirección de Programación y Evaluación", "Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la C. Verónica Elizabeth Gaytán Vargas", en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

SEGUNDO- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro





GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----
TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.-----
Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Novena Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el seis de julio del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcantara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia; C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso a la Unidad de Información
Certificado No. 1011

Página 16 de 17
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@iteaipem.org.mx



Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.09.02/16

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.09.02/16 emitido en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día seis de julio del año dos mil dieciséis.



Página 17 de 17
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA